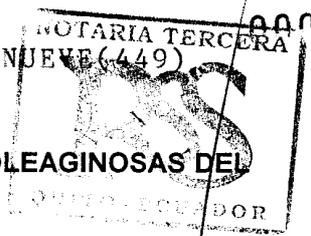




1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA No.: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (449)



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA OLEAGINOSAS DEL
PUERTO OLIPUERTO S.A.**

OTORGAN:

**JAIME JOSÉ ACOSTA ESPINOSA Y FRANCISO JAAVIER EGAS
LARREATEGUI**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00

DI: 3 COPIAS

SS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día (14) de enero del año dos mil once, ante mí Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número dos ocho dos dos guión DP guión DPP (No.2822-DP-DPP), de fecha veinte y uno de diciembre del año dos mil diez, expedida por el Doctor Pedro José Crespo Crespo, Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: el señor **Jaime José Acosta Espinosa** por sus propios y personales derechos; y, el señor **Francisco Javier Egas Larreátegui**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este cantón, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltero el restante, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus

1 documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este
2 instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la
3 minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor**

4 **Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una
5 de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

6 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de
7 esta escritura, las siguientes personas: **a).**- Jaime José Acosta Espinosa de estado
8 civil casado; y, **b).**- El señor Francisco Javier Egas Larreátegui, de estado civil
9 soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

10 domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces de adquirir derechos y contraer
11 obligaciones conforme a la Ley.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACION**

12 **DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en
13 efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de

14 la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las
15 normas del Código Civil.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

16 **COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía anónima denominada
17 OLEAGINOSAS DEL PUERTO OLIPUERTO S.A., de conformidad con el Estatuto

18 Social que se señala a continuación: **Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto y**

19 **Plazo.- Artículo Uno.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura
20 se constituye es OLEAGINOSAS DEL PUERTO OLIPUERTO S.A.- **Artículo Dos.-**

21 **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad y cantón Quito,
22 Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos,
23 en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión
24 del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.-

25 **Artículo Tres.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en realizar todas las
26 actividades relacionadas con el cultivo de oleaginosas, la extracción de aceites y
27 sus derivados y el procesamiento posterior de dichos productos, su distribución,
28 comercialización y exportación. Podrá dedicarse a la compra arriendo o



NOTARIA
TERCERA

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

administración de propiedades agrícolas.- Para el cumplimiento de sus fines, la empresa podrá actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras, participar en empresas de economía mixta, en multinacionales dedicadas a actividades afines. Actuando como promotora o por medio de contratos de asociación o de prestación de servicios, siempre con el fin de cumplir con su objeto social. Podrá instalar en el territorio del Ecuador plantas procesadoras de productos agrícolas, dedicarse a la importación y exportación de productos agrícolas, importación de maquinarias, repuestos, para la actividad agroindustrial, dedicarse además a la explotación agraria en todas sus fases, esto es, producción y creación de semillas, siembra, cultivo y cosecha, tecnificados de tosa clase de productos agrícolas, incluyendo la extracción y/o industrialización y la fase de comercialización interna y externa, tanto de sus propios productos como los de terceros. Podrá además dedicarse a la actividad maderera en todas sus fases, incluida la comercialización de productos madereros. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá establecer sucursales, establecimientos o agencias en Ecuador o en el exterior; conceder franquicias o autorizar la operación de distribuidores o canales o representantes comerciales, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; celebrar contratos mediante los cuales se logre un eficiente aprovechamiento de su infraestructura; contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; para el cumplimiento de su objeto la compañía obtendrá todos los permisos legales que la ley señale para el efecto. En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos

1 los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo Cuatro.- Plazo.-** El plazo
2 de duración de la compañía es de **ochenta años**, contados desde la fecha de
3 inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. La
4 compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá
5 prorrogar dicho plazo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones
6 legales aplicables y a la decisión de la Junta General de Accionistas
7 convocada para el efecto.- **Título II Del Capital.- Artículo Cinco.- Capital y**
8 **de las Acciones.-** El capital social es de ochocientos dólares de los Estados
9 Unidos de América (US\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias
10 y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) de
11 valor nominal cada una, numeradas consecutivamente de la cero cero cero
12 uno a la ochocientos inclusive. La inversión realizada es de carácter nacional.-
13 **Artículo Seis.- Acciones.-** Los títulos o certificados de acciones se
14 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán
15 representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las
16 acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida se estará a lo
17 dispuesto en la Ley de Compañías y a la Ley de Mercado de Valores en lo
18 que fuere aplicable. **Título III Del Gobierno y de la Administración.-**
19 **Artículo Siete.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a
20 la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente y
21 al gerente.- **Artículo Ocho.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general
22 efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno
23 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
24 con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se
25 celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni
26 el de realización de la junta.- **Artículo Nueve.- Clases de Juntas.-** Las juntas
27 generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
28 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA

0000003

3 del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos
4 especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo
5 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
6 puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las
7 segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para
8 los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Diez.- Quórum**
9 **General de Instalación.-** Salvo que la ley o el estatuto disponga otra cosa,
10 para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera
11 convocatoria, será necesario que los accionistas representen más de la mitad
12 del capital social pagado; en segunda convocatoria la Junta se instalará con
13 el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación de capital
14 social que representen.. En esta última convocatoria se expresará que la
15 junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Once.- Quórum**
16 **Especial de Instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor,
17 la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el
18 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
19 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
20 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación
21 del estatuto con la concurrencia del setenta por ciento (70%) del capital
22 pagado. En estos casos; salvo que la ley o los estatutos señalen un quórum
23 mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la
24 concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una
25 tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se
26 instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia
27 en esta convocatoria.- **Artículo Doce.- Quórum de Decisión.-** Salvo
28 disposición en contrario de la ley o lo señalado en el artículo anterior, las
decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la
reunión. Para los casos de aumento o disminución del capital, la

1 transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada de la compañía
2 se deberá contar con el voto del setenta (70%) por ciento de la totalidad del
3 capital pagado.- **Artículo Trece.- Concurrencia.-** Los accionistas podrán
4 concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por
5 medio de un representante. La representación convencional se conferirá
6 mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante
7 Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes
8 convencionales los administradores de la Compañía y los comisarios.
9 **Artículo Catorce.- Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas
10 por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si
11 así se acordare, por una persona elegida para el efecto por la misma Junta.
12 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las
13 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será
14 desempeñada por el Gerente. Las actas se llevarán en hojas móviles
15 redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán
16 foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.
17 **Artículo Quince.- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la junta general:-
18 a) Nombrar al presidente, al gerente y a los miembros, principales y suplentes,
19 del directorio; b) Designar al Comisario Principal y Suplente de la Compañía y
20 fijar sus retribuciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
21 sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que
22 presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios
23 sociales; e) Acordar aumentos del capital autorizado y suscrito; f) Resolver
24 acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía;
25 g) Acordar modificaciones al Contrato Social; h) Interpretar con carácter
26 obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; i)
27 Nombrar liquidadores de la Compañía; j) Autorizar la creación de organismos
28 adicionales de administración interna de la Compañía; k) Ejercer todas las



000004



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA



ECUADOR

3 facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.-
4 **Artículo Dieciséis.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los
5 artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente
6 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
7 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital
8 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
9 nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la
10 junta.- **Título IV.- Del Directorio.- Artículo Diecisiete.- Composición del**
11 **Directorio.-** Este órgano de administración estará integrado por cinco vocales
12 principales y sus respectivos vocales suplentes. Será miembro principal del
13 directorio el Presidente de la compañía. Los demás miembros serán
14 designados por la Junta General para períodos de dos años.- Los miembros
15 del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta
16 ser legalmente reemplazados. Para ser miembro del Directorio no se requiere
17 ser accionista. Debidamente convocados constituye un órgano de
18 administración con poderes para resolver todos los asuntos que establecidos
19 en este instrumento y todos aquellos que la Junta General de Accionistas le
20 encargue. **Artículo Dieciocho.- Clases de Sesiones de Directorio.-** Las
21 sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se
22 reunirán por lo menos dos veces al año, dentro de los tres meses posteriores a
23 la finalización de cada semestre del ejercicio económico anual de la compañía,
24 para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo
25 dispuesto en el presente Estatuto. Las sesiones Extraordinarias se reunirán
26 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
27 convocatoria. **Artículo Diecinueve.- Lugar de Reunión.-** Los miembros del
28 Directorio se reunirán en el domicilio principal de la Compañía o en el lugar
que se señale en la convocatoria. **Artículo Veinte.- Convocatorias a**
Reunión de Directorio.- Las convocatorias a sesiones de directorio hará el

1 gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que
2 hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de
3 administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de
4 anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de
5 realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.- **Artículo**
6 **Veintiuno.- Presidencia y Secretaría del Directorio.-** Presidirá las reuniones
7 del Directorio el Presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con
8 voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos
9 o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o
10 personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc.- **Artículo**
11 **Veintidós.- Quórumes de Instalación y de Decisión del Directorio.-** El
12 directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus
13 miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros
14 concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisorio o
15 dirimente.- **Artículo Veintitrés.- Facultades del Directorio.-** Corresponde al
16 directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de
17 la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; b) Dictar normas
18 administrativas internas, incluyendo el Reglamento Interno; c) Conocer y
19 aprobar el presupuesto anual y el flujo de fondos presentado por el Gerente; d)
20 Establecer la política de endeudamiento, misma que incluirá el señalamiento
21 de los montos hasta los cuales el Gerente y el Presidente del Directorio
22 pueden obligar a la compañía con su sola firma; e) Autorizar a los
23 administradores la enajenación de bienes inmuebles o la constitución de
24 gravámenes sobre ellos; f) Conocer y aprobar el plan de negocios y/o
25 estratégico presentado por el Gerente; g) Ejercer las demás atribuciones y
26 facultades que le confiera la junta general de accionistas.- **Artículo**
27 **Veinticuatro.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por
28 la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA

000005

reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.
El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta
general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas
respectivas.- b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los
títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- c) Subrogar al gerente en el
ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere
impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo Veinticinco.-**
Gerente de la Compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para
un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. Para ser Gerente
no se requiere ser accionista de la Compañía. El gerente continuará en el
ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al
gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio.- b)
Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que
asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el
presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a
los accionistas.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en
la Ley de Compañías.- **Título IV De la Fiscalización.- Artículo Veintiséis.-**
Comisarios.- La junta general designará un Comisario Principal u uno
Suplente, cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y
vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
administración y en interés de la compañía.- **Título V De la Disolución y**
Liquidación.- Artículo Veintisiete.- Norma General.- La compañía se
disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de
Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de
acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta

1 general designará un liquidador principal y otro suplente.- **Art. Veintiocho.-**
2 **Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo
3 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el
4 Gerente. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más
5 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Título VI: Integración del**
6 **Capital.- Artículo Veintinueve.- Aportes.-** El cuadro de suscripción y pago
7 del capital social de la compañía, es el siguiente, el cual se paga en un
8 cincuenta por ciento, debiendo el saldo, ser pagado en el plazo de dos años,
9 que determina la Ley:-----

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Capital Total	Porcentaje
1. Francisco Javier Egas Larreátegui	US\$.799	US\$.799	799	US\$.799	99.88%
2. Jaime José Acosta Espinosa	US\$.1	US\$.1	1	US\$.1	0.12%
TOTAL:	US\$.800	US\$. 800	800	US\$.800	100%

10 La inversión realizada es de carácter nacional ecuatoriano.- **CLÁUSULA**
11 **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los administradores
12 de la compañía serán designados por la Junta General de Accionistas de la
13 Empresa, una vez terminado el proceso de constitución de la misma.-
14 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a Karla
15 Villacís Echeverría y Carlos Prócel Alarcón, Abogados en libre ejercicio para
16 que a su nombre, de manera individual o conjunta, soliciten al Superintendente
17 o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura,
18 e impulsen, posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este
19 instrumento en el Registro Mercantil del cantón Quito.- En todo lo no



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



NOTARIA

TELEFONO 06

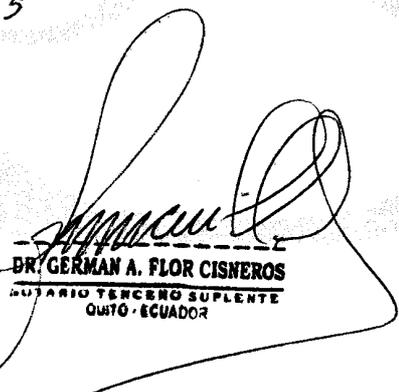
estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)** Abogado Carlos Andrés Prócel Alarcón, matrícula diecisiete guión dos mil nueve guión cuatrocientos cincuenta y tres del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


 Jaime José Acosta Espinosa
 C.C. 170278918-9


 Francisco Javier Egas Larreátegui
 C.C. 170776114-2




 DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
 NOTARIO TERCERO SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR

EQUATORIANA***** VE-4312242
CASADO ANA LETICIA FEBRES CORDERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JAIME ACOSTA
ACOSTA ESPINOSA
QUITO 21/05/2002
REN 1334968

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CIUDADANIA 1702789189
ACOSTA ESPINOSA JAIME JOSE
PICHINCHA GUALITABAGUENEZ SUAREZ
1946
011-0168 00484 J
PICHINCHA QUITO
GUALITABAGUENEZ SUAREZ 1946



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2004

062-0001 1702789189
NUMERO CEDULA
ACOSTA ESPINOSA JAIME JOSE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COROCCO ZONA
PARROQUIA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



000007



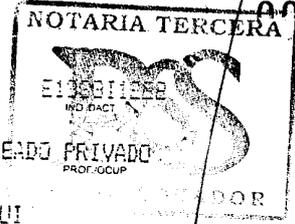
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No 170776114-E
EGAS LARREATEGUI FRANCISCO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
01 ENERO 1977
FECHA DE NACIMIENTO 0151 00302 H
REG CIVIL PISO ACT SECA
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977



[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD SOLTERO
ESTADO CIVIL SECUNDARIA
FRANCISCO ANTONIO EGAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MYRIAN SUSANA LARREATEGUI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 17/05/2005
LUGAR Y FECHA DE EXERCICIO
17/05/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORJAA No REN 1527493
Pch

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009



161-0014 NÚMERO
1707761142 CEDULA
EGAS LARREATEGUI FRANCISCO JAVIER
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA FLORESTA PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De ~~dos~~ foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 1 15 2011



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7336373
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVADENEIRA MOSQUERA MARIA PIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2010 15:53:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**OLEAGINOSAS DEL PUERTO OLIPUERTO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/02/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 de Diciembre del 2010

Mediante comprobante No.- 885383689, el (la) Sr. (a) (ita): Ab. Carlos Andres Procel A.

Con Cédula de Identidad: Mat. 17-2009-453 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: OLEAGINOSAS DEL PUERTO OLIPUERTO S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JAIME JOSE ACOSTA ESPINOSA	1702789189
2	FRANCISCO JAVIER EGAS LARREATEGUI	1707761142
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
\$ 1	usd
\$ 799	usd
\$	usd

TOTAL \$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Karin Benke Sussman
 Karin Benke Sussman
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000009



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA OLEAGINOSAS DEL PUERTO OLIPUERTO S.A.**, otorgada por: JAIME JOSÉ ACOSTA ESPINOSA Y FRANCISCO JAVIER EGAS LARREATEGUI.
Sellada y firmada en Quito, a catorce de enero del dos mil once.-



[Handwritten signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado



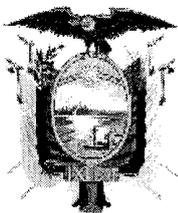
RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000324 con fecha veinte y cinco de enero del dos once expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA OLIPUERTO S.A., otorgada el catorce de enero del dos mil once ante el Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Cantón Quito, DE APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OLEAGINOSAS DEL PUERTO OLIPUERTO S.A. en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, veinte y cinco de enero de dos mil once.




DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

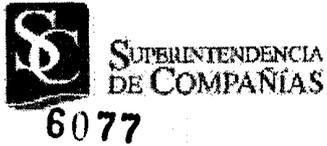
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de enero del 2.011, bajo el número **430** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"OLEAGINOSAS DEL PUERTO OLIPUERTO S. A. "**, otorgada el 14 de enero del 2.011, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6286.-** Quito, a nueve de febrero del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

Quito,

12 de mayo 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OLEAGINOSAS DEL PUERTO OLIPUERTO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA